

CERTIFICADO 577/2017

D^a. MARTA ABELLA RIVAS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA, PROVINCIA DE TOLEDO

CERTIFICA: Que examinado el borrador del acta de la sesión extraordinaria del Pleno, de fecha 20 de diciembre de 2017, se adoptó el siguiente acuerdo:

“CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ESTIMACIÓN PARCIAL DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FCC AQUALIA, S.A CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE 8 DE AGOSTO DE 2017, DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE INIMA, DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SESEÑA.

Visto que, con fecha 29 de agosto de 2017 y R. E. nº 7923, se anunció y presentó por D. Juan Carlos Rey Fraile, en nombre y representación de la empresa FCC Aqualia, S.A., la interposición de recurso especial en materia de contratación, contra la adjudicación del contrato de la concesión de los servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración al municipio de Seseña, mediante concesión administrativa, a favor de INIMA, solicitándose procediera a la declaración nulidad de la adjudicación y del procedimiento de licitación por no cumplir la exigencia de la aprobación del acto por mayoría absoluta.

Visto que el pleno de la corporación de fecha 31 de agosto de 2017, acordó la suspensión de la tramitación de dicho expediente y la remisión del recurso presentado al TACRC (Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), órgano competente para la resolución del recurso especial, dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción y en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, acompañado del expediente administrativo y del informe al que se refiere el art. 46. del TRLCSP.

Habiéndose recibido en este Ayuntamiento resolución del TACRC con fecha 10 de noviembre de 2017, en la que se recoge lo siguiente:

*“**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. Juan Carlos Rey Fraile, en nombre y representación de FCC Aqualia, S.A. contra la resolución del Pleno del Ayuntamiento de Seseña, en virtud de la cual se resuelve adjudicar el contrato en régimen de concesión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración en el término municipal de Seseña, convocado por dicha entidad.*

***Segundo.** Levantar la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.4 del TRLCSP.*

***Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe en la interposición del recurso”.*

Teniendo en cuenta que con fecha 1 de diciembre de 2017 y R.E nº 11653, D. Jesús Martínez Molina, en nombre y representación de la mercantil FCC AQUALIA, S.A, solicitan que en caso de que el TACRC considerase que la resolución no era recurrible ante el mismo o que careciera de competencia para resolver el mismo, se tuviera por interpuesto en tiempo y forma el recurso que conforme a Derecho proceda y por formulada solicitud de suspensión cautelar del procedimiento, conforme a lo dispuesto por la ley 39/2015.

Visto el informe de la mercantil PW ADVISORY & CAPITAL SERVICES, de fecha 31 de agosto de 2017, que cuenta con el visto bueno de la Arquitecta, Interventora y Secretarías municipales, en la parte que a cada una de ellas compete.

Visto el informe de Secretaría de 12 de diciembre de 2017.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Levantamiento de la medidas cautelar de suspensión del procedimiento.

SEGUNDO.- Estimación parcial del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de adjudicación, así como del acuerdo de clasificación del procedimiento de contratación por falta de mayoría absoluta en su adopción.

TERCERO.- Desestimación del recurso en todo lo demás.

CUARTO.- Retroacción del procedimiento al momento de clasificación de ofertas por el pleno de la corporación.

QUINTO.-Notificar a todos los licitadores la presente resolución que pone fin a la vía administrativa.

(Debate)

Sometida la propuesta a votación se aprueba con un voto a favor del concejal no adscrito, Fernando Ortega Consuegra, un voto a favor de la concejal no adscrita Silvia María Moreno Sánchez, un voto a favor de la concejal no adscrita Araya Ortega Domínguez, cinco votos en contra del Grupo Municipal Izquierda Unida, cinco votos en contra del Grupo Municipal Partido Socialista y ocho votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular. Se aprueba, por tanto, con once votos a favor y diez votos en contra.”

Y para que conste, a los efectos de oportunos, expido el presente que firmo y sello, con el visto bueno del Sr. Alcalde en Seseña a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

Vº Bº

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.: Carlos Velázquez Romo

Fdo. Marta Abella Rivas